

## DIRECCIÓN GENERAL



"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Mesibl

Oficio núm. CAP/DG/ 589 /2017 Asunto: Se notifica dictamen administrativo.

Acapulco, Gro., a 05 de Diciembre del 2017.

C. GONZALO ROMÁN MIRANDA

Servidor Público con número de empleado 10840 de la nómina de Base

Adscrito al Departamento de Operación Hidráulica.

PRESENTE.

CONTRALORIA GENERAL

ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de <u>Director del Organismo Operador Municipal denominado Comisión de Aqua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco</u>, y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipial C.A.P.A.M.A., 20 fracción I, del Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 31 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, publicado con fecha 30 de diciembre del 2008 en la Gaceta.

Por este conducto y en base al memorándum No. CAP/CG/518/2017, de fecha 01 de Diciembre del 2017, suscrito por el L.C. Francisco Javier Ríos Martinez, Contralor General de este Organismo, mediante el cual envia a esta Dirección General el expediente administrativo laboral del C. Gonzalo Román Miranda, trabajador de este Organismo, para efectos de que se emita el dictamen correspondiente por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se encuentran asignadas en el departamento de Operación Hidráulica, dependiente de la Dirección Operativa entre las que se destaca "Ser operador de nivel y estar al pendiente de reportar los niveles de cada tanque de Rebombeo Tunel alto a la central de mala espina.", por lo cual es necesario valorar cada una de las documentales que se anexan para determinar si existe responsabilidad del trabajador por la falta cometida, en el desempeño de sus actividades labores.

Sobre el particular y de acuerdo a las documentales que integran el expediente administrativo que se resuelve, derivada del reporte hecho al Ing. Martin Mêndez Hernández el día 3 de julio del año en curso por el C. Santos Maldonado Rodríguez quien manifestó que al recibir el turno se da cuenta que los cables del equipo N° 2 estaban cortados por lo que le preguntó al C. Gonzalo Román Miranda operador que le entregó el turno sobre dicho problema a lo que solo respondió que el "así había recibido", ya que sus funciones como han quedado mencionadas en el párrafo que antecede son fundamentales, para evitar algún percance en el desempeño de las mismas y de todos los trabajadores que pudieran estar al contacto con usted, se desprende la falta cometida de acuerdo a lo que establece el artículo 84 fracsión XXI, artículo 85 fracción XXVII y artículo 86 numeral 5, del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Operador que a la letra dice:

"Articulo 84.- Son Obligaciones de los trabajadores:

XXI.- Comunicar de immediato a su superior cualquier irregularidad que observe en el servicio.

A. Lie, Adolfo López-Mateos, Esq. Teniente-José Azueta s/n, Acapulco, Gro, Col. Centro C P. 39300 483 3792-Tel 01744-434-1400- pagina Web <u>www.cppama.gob.mx</u> e.mail capama@capama.gob.mx 0



## DIRECCIÓN GENERAL



"Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Articulo 85.- Queda prohibido a los trabajadores:

XXVII.- Causar daños o destruir intencionalmente los bienes e instalaciones al servicio de la Comisión.

"Articulo 86.- Las infracciones de las leyes y Reglamentos que rigen las relaciones laborales, ameritan la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones que se podrán catalogar de la siguiente

5 - Suspensión en el empleo "

Por lo anterior y después de haber valorado su comportamiento en desempeño de sus funciones, este Organismo Operador Municipal, a través de mi conducto he determinado sancionarlo con una SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO CONSISTENTE EN 1 TURNO DE 24X72 SIN GOCE DE SUELDO por este medio, por la falta cometida dentro de su jornada de trabajo, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DEL DAÑO que se menciona en la nota informativa signada por el jefe de departamento de mantenimiento elèctrico y que FIJA EL MONTO EN LA COTIZACIÓN N°16657543 emitida por Grupo Alciones S.A. de C.V. DANDO UN TOTAL DE \$9,243.83, DICHA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA VÍA NÓMINA EN 24 QUINCENAS POR LA CANTIDAD DE \$385.15 C/U A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA SANCIÓN

Así mismo, se le exhorta para que se conduzca a cumplir con todas y cada una de las actividades laborales que tiene asignadas con precaución y se le apercibe para que en caso de reincidir en la misma falta u otra por minima que sea, se le sancionará en términos de

No omito mencionarle que en caso de ser citado para notificarle el presente extrañamiento laboral y no comparecer sin justa causa se le turnara al Departamento de Recursos Humanos para efectos de que este sea el que le haga saber la sanción y a su vez aplicarla.

ATENTAMENTE

ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ DIRECTOR

C.c.p.- C.P. Guillermo A. Galeana Salas.- Director de Administración y Finanzas.- Para su conocimiento C.p.- Lic. A. Gilberto Baños Ramírez.- Secretario de la sección XXVII del S.U.S.P.E.G. mismo fin C.p.- Lic. Ignaco Arista Cisneros. Jefe del Doto, de Recursos Humanos. Mismo fin. C.p.- Lie. Ignaco Arista Cisneros. Jefe del Doto, de Recursos Humanos. Mismo fin. C.p.- Ing. Martin Méndez Hernández. Jefe del Dipto de Operación Hidraulica - Mismo fin. C.p.- Ma. Del Carmen Sánchez Adamo - Secretaria Particular - SP-2017/01685